

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. TUTELA 2024-00031

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior **ACCIÓN DE TUTELA** que presenta el señor JORDY JACOB PUENTES BELTRÁN contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC- y la UNIVERSIDAD LIBRE; en consecuencia se dispone:

Notifíquese a las partes involucradas en la presente acción, la admisión de la misma, por el medio más expedito, para los fines legales consiguientes a que haya lugar.

Se pone en conocimiento de la parte accionada la presente acción de tutela, para efectos de que junto con la notificación, se pronuncie por escrito sobre la misma y allegue a éste despacho las pruebas que considere necesarias, en un término no mayor a 48 horas, so pena de las sanciones de tipo procesal prevista en el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.- **Notifíquese lo anterior por el medio más expedito sin necesidad de oficio, con copia del auto admisorio de la demanda y los respectivos anexos.**

Se ordena la vinculación de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC-, la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- y el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, al presente asunto, para efectos de que junto con la notificación, se pronuncien por escrito sobre la misma y alleguen a éste despacho las pruebas que consideren necesarias, en un término no mayor a 48 horas.

Así mismo, se ordena la vinculación de todos los participantes del "*Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional - 2020-2*", para que si a bien lo tienen, intervengan en este asunto. Para garantizar su enteramiento, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL deberá publicar el escrito de tutela y esta providencia en su página web y la secretaría de este despacho, hacer lo propio en el micrositio web. Oficiéase como corresponda y déjense las constancias del caso.

Se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se decreta como tal la documental aportada con la demanda.

CÚMPLASE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **655c0890466ab93c7b8ac30f71d3f7d48ddefd1ca76cc4a41a6aca27b1203189**

Documento generado en 24/01/2024 11:11:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>